REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII | Managua, Viernes 5 de Marzo de 1999 | No.45

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNAC ION

Estatuto Asociación de Promoción y Desarrollo Rural del Norte (Aproder del Norte)....1056
Nacionalizados....1060

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acta y Acuero No. 035....1062

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio....1062
Acuerdo Ministerial MEDE No. 022-98....1069
Acuerdo Ministerial MEDE No. 023-98....1070
Acuerdo Ministerial MEDE No. 024-98....1070
Acuerdo Ministerial MEDE No. 025-98....1071
Resolución No. 18-98 (COMIECO VI)....1071
Resolución No. 20-98 (COMIECO VII)....1072

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios....1072

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....1074

SECCION JUDICIAL

Citación....1079
Citaciones Procesados....1079

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 10774 - M - 289324 - Valor C$ 810.00

ESTATUTO ASOCIACION DE PROMOCION Y DESARROLLO RURAL DEL NORTE, (APRODER DEL NORTE)

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número ochocientos veintiocho (828), de la página trescientos cincuenta y nueve, a la página trescientos sesenta y nueve, del Tomo III, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION DE PROMOCION Y DESARROLLO RURAL DEL NORTE, (APRODER DEL NORTE).-** Conforme autorización de Resolución del día once de Septiembre de mil novecientos novena y siete.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Mario Sandoval López,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO OCHO, CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE PROMOCION Y DESARROLLO RURAL DEL NORTE "APRODER, DEL NORTE"
En la ciudad de Jalapa, a las Diez de la mañana del día Cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí, LEONARDO CHAVARRIA BALMACEDA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia de la ciudad de Managua y de tránsito por ésta Ciudad; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el Veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y Ocho , comparecen los señores (ras) PEDRO PABLO LOPEZ GOMEZ, ARNOLDO LOPEZ CASTELLON, MANUEL MATEY RAMOS del domicilio y residencia del Municipio de San Fernando, MARINO BLANDON MAIRENA, del domicilio y residencia del Municipio de el Jícaro, MARTA DE JESUS CORTAZ LIZARDO, EDMUNDO DUARTE VANEGAS, NORA RAMONA CENTENO HERNANDEZ, MARCIANO RAMOS MATUTE, BONIFACIO DEL CARMEN RAMOS MATUTE, FRANCISCO ANTONIO DUARTE RAMOS,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

JORGE LOPEZ PASTRANA , HAYDEE MONTALVAN RUIZ, JORGE ALBERTO BLANDON GARCIA, SEBASTIAN RAMOS MATUTE, MARTHA ZULEMA RAMOS MONTIEL, MISAEL ANTONIO SUAREZ MARTINEZ, FIDENCIA BALLADARES INESTROZA, FATIMA CACERES CHAVARRIA, PAULA DEL ROSARIO ACEVEDO GONZALEZ, GLORIA MARIA CORTAZ LIZARDO, PEDRO ARNULFO LINARTE ALEGRIA, TRINIDAD PAUTH GUIDO, ISIDRO ANTONIO TRAÑA CENTENO, ADRIAN DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA NICOLASA HERNANDEZ MARTINEZ, ISMAEL SOTO MONTIEL , FLORENCIO ANTONIO DUARTE PAUTH, CARMEN AURORA BLANDON SEVILLA, GUILLERMO LOZA CALERO, MANUEL BETANCO RAMOS Y JUAN ALTAMIRANO POZO; del domicilio y residencia del Municipio de Jalapa, todos los comparecientes y comparecientas son mayores de edad, entre casados y solteros (as), productores (as) del campo y del domicilio de Nueva Segovia , quiénes expresaron conocerse entre sí. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y a mi juicio son plenamente capaces para obligarse y contratar; y especialmente para el otorgamiento de este acto, todos (as) comparecen en su propio nombre, representación e interés y conjuntamente exponen: **PRIMERO; CONSTITUCION DE LA ASOCIACION Y DENOMINACION**. Que en un auténtico acto de libertad, han decidido constituir, como en efecto en este acto constituyen, una Asociación, la que se denominará **ASOCIACION DE PROMOCION Y DESARROLLO RURAL DEL NORTE**, pudiendo identificarse también con el nombre abreviado de APRODER DEL NORTE.- **SEGUNDO: FINES**: La Asociación tendrá como fines la promoción a través de la capacitación y asistencia técnica a productores y productoras para lograr desarrollar todas las actividades del sector rural del departamento de Nueva Segovia, encaminada a la protección del medio ambiente de los recursos naturales y conservación del suelo, que permitan mejorar los niveles de vida de la población, para lo cual podrá realizar todas las actividades que se estime necesario y que serán descritas en los Estatutos de la Asociación. **TERCERO; NATURALEZA: La ASOCIACION** , es una persona jurídica de naturaleza civil contemplada en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **CUATRO, DOMICILIO**; La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia y podrá abrir oficinas en otros departamentos de la República de Nicaragua y aún fuera de ella si con este acto se facilita la consecuencia de sus fines y objetivos. **QUINTO, SOCIOS**; Son socios de La Asociación los fundadores que hoy comparecen a constituirla. También podrán ser socios de la misma las personas naturales o jurídicas que acepte la Asamblea General.- También podrán existir socios (as) honorarios, los cuales asistirán por invitación a las sesiones de los diferentes órganos con voz, pero sin voto. Los requisitos de admisión de nuevos socios (as) se establecerán en los estatutos de la Asociación.- **SEXTO. GOBIERNO**, serán órganos de gobierno de la Asociación La Asamblea General, La Junta Directiva y el Secretariado Ejecutivo.- **SEPTIMO. DE LA ASAMBLEA GENERAL**.- La Asamblea General es el órgano supremo de autoridad de la Asociación y está constituido por todos los socios (as) plenos. En cuanto a los socios (as) honorarios, se estarían a lo dispuesto en la cláusula quinta. Las funciones, atribuciones y formas de convocatoria de la Asamblea General se establecerán en los estatutos de la Asociación. **OCTAVO: DE LA JUNTA DIRECTIVA**. La Junta Directiva estará compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General, la que designará de entre los Cinco a un Presidente, un Vice Presidente, un Tesorero, Un Secretario y un Vocal y tendrá un período de ejercicio de **Dos años**, pudiendo renovar las veces que la Asamblea lo considere conveniente. Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva se establecerán en los estatutos de la Asociación. **NOVENO. ADMINISTRACION**; La administración estará a cargo de la Junta Directiva, pudiendo delegarla en el Secretario Ejecutivo.- En todo lo relativo a la administración de la Asociación, se estará a los dispuesto en las Leyes de Nicaragua.- En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto por la Ley y los Estatutos, se seguirán las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas.- **DECIMO. DEL SECRETARIO EJECUTIVO**: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará compuesto por un representante quien tendrá poder general de administración, que podrá ser miembro de la Junta Directiva, Asociado o tercera persona, el que tendrá un período de dos años, pudiendo renovarse las veces que la Asamblea General lo considere conveniente.- Los Estatutos establecerán los procedimientos para su elección así como sus funciones.- **DECIMO. PRIMERO; REPRESENTACION LEGAL**; La representación legal de la Asociación, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva.- Los Estatutos determinarán sus facultades. **DECIMO SEGUNDO. CAPITAL**: El Capital Social de la Asociación está constituido por la aportación inicial de los socios fundadores. El capital podrá aumentar con asistencia y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que apoyen los fines y objetivo de la Asociación que se establezcan en los Estatutos, **DECIMO TERCERO; DURACION** : La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido. **DECIMO CUARTO; DISOLUCION**: La Asociación se disolverá por las causales establecidas en la Ley ciento Cuarenta y Siete relacionada en la cláusula tercera de este instrumento. En caso de disolución, la Asamblea General decidirá por mayoría simple a qué entidades, instituciones o personas serán destinados los bienes de la Asociación o se estará a lo dispuesto en los estatutos. **DECIMO QUINTO; ESTATUTOS**. Estando presente todos los socios fundadores, en este momento se CONSTITUYE EN ASAMBLEA GENERAL y se proceden a aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS**: Debidamente convocados, nos reunimos en el Municipio de Jalapa, del Departamento de Nueva Segovia, a las ONCE de la mañana del día CUATRO de ABRIL mil novecientos noventa y siete y habiendo aprobado como punto único de Agenda la presentación y discusión de un Proyecto de Estatutos de nuestra Asociación los cuales después de haberlos discutidos, hemos aprobado por UNANIMIDAD, de la siguiente forma: **CAPITULO I.-DENOMINACION, NATURALEZAS.- ARTO. 1.**- La Asociación es una organización civil sin ánimo de lucro constituida por un acto de voluntad de parte de sus fundadores, de duración indefinida y con un ámbito de acción de todo el territorio nacional y cuando la Ley le permita aún fuera del País.- **ARTO.2.**- La Asociación (como se le conocerá en lo sucesivo en estos Estatutos) no tiene credo político, ni religioso, ni afiliación

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

guna y solamente se regirá por la Constitución, las Leyes de la República y los presentes Estatutos.- **ARTO.3.-** El domicilio de la Asociación será el Municipio de Jalapa del Departamento de Nueva Segovia, pero podrá establecer oficinas o delegaciones en todo el territorio de la República y aún fuera de la misma si fuera necesario. **ARTO.4.-** Los Objetivos de la Asociación serán los siguientes: 1.- Promover y fomentar actividades educativas y productivas de desarrollo rural sostenible que aumenten la calidad de vida de las familias rurales y a su vez, promover y/o organizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales. 2.- Promover el intercambio de experiencias y experimentación de alternativas productivas, para fomentar el desarrollo integral de las familias campesinas. 3.- Promover y fortalecer la integración de la mujer en las estructuras organizativas, así como en las actividades educativas y productivas. Para el logro de sus objetivo la Asociación podrá: 1.- Ejecutar acciones forestales, agroforestales y agropecuarias que permitan un manejo sostenible de las fincas y que mejoren la calidad de vida de las familias campesinas. 2.- Impulsar acciones de conservación de suelos y agua, que permitan la recuperación de la fertilidad de los suelos agrícolas y que eviten la erosión y desertificación. 3.- Impulsar acciones de conservación que estimulen la participación de la mujer y la niñez en los diversos proyectos. 4.- Organizar campañas de higiene ambiental y otras, que permitan mejorar la salud de la población en el área de acción de la Asociación, así como la protección del medio ambiente. 5.- Ejecutar otros Proyectos de desarrollo rural que se oriente al mejoramiento de la calidad de vida de las familias campesinas. 6.- Ejecutar acciones de investigación, estudios y diagnósticos que permitan el manejo sostenible de los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo, ya sea directamente y/o en coordinación con otras instituciones. 7.- Intercambiar experiencias entre los asociados (as) y entre otros productores y productoras dentro y fuera del radio de la Asociación.- 8.-Desarrollar capacidades de autogestión en búsqueda de la sostenibilidad de la Asociación. 9.- Ejecutar acciones de obtención e intermediación de recursos financieros para la consecución de los fines de la Asociación. 10.- Gestionar préstamos para el financiamiento de capital de trabajo, implemento, maquinaria, equipos, etc., para uso de la organización y/o de los asociados. 11.- Desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y solidaridad entre sus asociados y entre éstos otras organizaciones y/o instituciones afines, sea éstas públicas o privadas. 12.- Establecer coordinaciones, acuerdos y/o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales cuyo objetivo se dirija a la conservación y recuperación del medio ambiente, al desarrollo integral y sostenible de las fincas campesinas. 13.- Comprar, alquilar o recibir en cualquier forma que fuera bienes muebles e inmuebles, para cubrir las necesidades de la organización y utilizarlos en beneficios propios de sus asociados (as). 14.- Otras que en el transcurso de vida de la Asociación sean relevantes para lograr un medio ambiente en equilibrio. **CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS.- ARTO.5.-** La Asociación tendrá dos tipos de miembros; los miembros fundadores y los miembros asociados. Son miembros fundadores los que en un Acto de Libertad decidieron aportar los fondos para la creación de la Asociación. Son Miembros Asociados aquellas personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro que sean aceptadas como tales por los socios de acuerdo a estos estatutos.- **ARTO.6.-** Para ser miembro asociado de la asociación se deberá someter la solicitud formal escrita a la Junta Directiva de la misma, la cual la admitirá, valorará y la Asamblea General la ratificará, además ser mayor de 16 años y estar en goce de sus derechos civiles en el caso de personas naturales. En caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro que deseen apoyar los fines y objetivos de la Asociación, para solicitar su ingreso a la misma deberá presentar acuerdo formal del organismo de asociarse.- **ARTO.7.-** Las personas que sean aceptadas como asociadas a la Asociación deberán de manera formal aceptar los postulados y estatutos de la Asociación y el aporte que sea requerido por las autoridades de la misma.- **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION.- ARTO.8.-** La Asociación se regirá por los principios democráticos en el funcionamiento de todos su órganos de dirección. Los órganos de dirección de la Asociación serán; a).- La Asamblea General, b).- Junta Directiva y c).- Secretariado Ejecutivo. **ARTO. 9.-** La Asamblea General es el máxima órgano de dirección de la Asociación y estará constituida por todos los socios de la misma que asistan a dicha asamblea de acuerdo a lo que estipulan los estatutos. Será ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en los últimos sesenta días al cierre del año fiscal de acuerdo a citatoria por escrito de la Junta Directiva. La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el fiscal de la asociación cuando la Junta Directiva no la haya convocado pasados treinta (30) días de la fecha en que debió hacerlo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva decida convocarla o cuando el 25% (veinticinco por ciento) de los socios lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. La asamblea general extraordinaria solamente podrá tratar sobre puntos de Agenda previamente aprobados por la Junta Directiva a solicitud de quienes tienen derecho de pedir su convocatoria.- **ARTO.10.- LA CONVOCATORIA**: a las Asambleas Generales deberán hacerse por escrito a los socios con quince días de anticipación como mínimo o por cualquier medio escrito o hablado de cobertura nacional cuando quienes tienen derecho a solicitarlas o convocarlas así lo determino expresamente. **ARTO.11.-** Las Asambleas Generales tendrán las siguientes facultades; Son funciones y atribuciones de la asamblea general ordinaria. a).- El examen y aprobación de los informes anuales de actividades, de los estados financieros y balance económico y del presupuesto anual de la Asociación. b).- La elección de la Junta Directiva de la Asociación y de los representantes de la misma ante los organismos que sean necesario. c).- Nombrar al secretario ejecutivo a propuesta la junta directiva cuando este no sea miembro de la Junta Directiva o Socio. d).-A probar los planes anuales de trabajo de la Asociación.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a).- Decidir sobre la disolución de la Asociación. b).- Reformar los Estatutos. c).- Decidir sobre la afiliación a otros organismos de carácter nacional, regional o mundial que trabajan por los mismos principios que la Asociación y promuevan la integración. d).- Conocer de anormalidades en el funcionamiento de la Junta Directiva y tomar las decisiones que considere conveniente y si fuera el caso cesar en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva. e).- Decidir sobre el destino del patrimonio en caso de disolución o liquidación de la Asociación. f).- Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la asamblea general ordinaria.- **ARTO.12.-** En las Asambleas Generales ordinarias, tendrá que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

contarse con los votos coincidente de la mitad más uno de los miembros presentes. En las asambleas generales extraordinarias se aprobarán los asuntos sometidos a votación con las dos terceras partes de los votos presente. En ambos casos para aprobar cualquier asuntos tendrá que contarse con los votos coincidentes de la mitad más uno de los miembros presentes.- **ARTO.13**.- Las Asambleas Generales quedarán constituidas con un quórum de las dos terceras partes de los Miembros Asociados en primera convocatoria. En segunda convocatoria con la mitad más uno de todos los asociados. Los asociados no podrán delegar su representación. **ARTO.14**.- la junta directiva DIRIGIRÁ LA Asociación por mandato de la asamblea general. Estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal. **ARTO.15**.- Los cargos dentro de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años en Asamblea General pudiendo ser reelegidos.- **ARTO.16**.- Serán funciones de la Junta Directiva: a).- Dirigir y programar las actividades de la Asociación. b).- Acordar la admisión y baja de los miembros asociados con sujeción a los presentes estatutos. c).- Cumplir y velar por que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación, de los presentes estatutos y las resoluciones de las Asambleas Generales. d).- Presentar a la Asamblea General los informes económicos, presupuestados, planes y programas de trabajos para su debida aprobación así como los informes generales de su gestión, presentar a las Asambleas Generales todas las propuestas que requieran de su aprobación. e).- Resolver sobre las dudas que surjan sobre los presentes estatutos e interpretar los mismos. f).- Establecer las Comisiones de Gestión que considere necesarias, dirigir y controlar su trabajo. g).- Nombrar al Secretario Ejecutivo quien tendrá poder general de administración cuando recaiga dentro de los miembros de la Junta Directiva o Socios. h).- En general desarrollar y dirigir todas las actividades dentro del ámbito y objetivo de la Asociación. **ARTO. 17**.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes y las veces que considere necesario el Presidente o el Vicepresidente en su defecto. A ellas asistirá el Secretario Ejecutivo en caso que no sea miembro de la Junta Directiva de la Asociación, a la que deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se aprobarán por mayoría y en caso de empate el voto del Presidente o quien presida la sesión será decisorio. La Junta Directiva podrá delegar su representación en cualquiera de sus miembros. **ARTO. 18.- EL PRESIDENTE** coordinará la Junta Directiva y sus funciones serán: a).- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación. b).- Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva para lo cual fijará el orden del día. c). Firmar junto con el Secretario las convocatorias a las Asambleas Generales y presidir las mismas; así mismo firmar con el Tesorero todos los documentos de carácter financiero. Todo otra función emanante y compatible con su cargo. **ARTO. 19. EL VICEPRESIDENTE** sustituirá el Presidente durante la ausencia temporal o permanente del mismo y realizará las tareas y gestiones que este le encomiende y desempeñar las funciones que se le asigne.- **ARTO.20**.- el Secretario recibirá y transcribirá la solicitudes de ingreso de la Asociación, llevará el registro de socios. Levantará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas generales en los Libros de Actas correspondientes los cuales estarán bajo su custodia para la extensión de las certificaciones correspondientes.- **ARTO. 21.- EL TESORERO** será el responsable de velar por el Patrimonio de la Asociación y de sus fundos en su uso cotidiano de lo cual rendirá cuenta junto con el Secretario Ejecutivo, a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando proceda. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la consideración de la Asamblea General; así mismo firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. **ARTO. 22.-VOCAL** sustituir a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando el cargo del Presidente de la Junta Directiva. Será el encargado de divulgación y relaciones nacionales e internacionales, dará a conocer los objetivos, proyectos relacionados de la Asociación, procurando una actitud favorable entre la Asociación y otros organismos, tanto nacionales como extranjeros. Colaborará con el Tesorero en las campañas para colectar fondos para los Programas de la Asociación.- **ARTO. 23.- FISCAL**: Para la fiscalización y vigilancia de la Asociación, la Asamblea General eligirá un Fiscal por un término igual al de la Junta Directiva. Este nombramiento se hará en la misma Asamblea donde se elija la Junta Directiva. El Fiscal deberá ser socio de la Asociación. Dependerá directamente de la Asamblea General a quien rendirá sus informes y actuará dentro de lo que prescribe la Ley.- Velará por el cumplimiento de los estatutos; por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurará que al menos una vez al año se verifique el Auditoriaje sobre las cuentas de la Asociación; velará por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación **ARTO. 24.- DEL SECRETARIADO EJECUTIVO** estará a cargo de la persona que elija la Junta Directiva o Asamblea General.- Será el órgano ejecutivo de la Asociación teniendo a su cargo la administración y coordinación de todo el trabajo y actividades de la Asociación.- Podrá no ser miembro de la Asociación siempre y cuando no haya un candidato miembro de la Asociación o de la Junta Directiva idóneo para ese cargo, responde de sus actuaciones ante la Junta Directiva. **CAPITULO VI.- DE LOS MIEMBROS, ARTO. 25.-** Podrán ser miembros de la Asociación todos los ciudadanos (as), que gocen de sus derechos civiles, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, religión o credo político que soliciten ser admitidas y se adhieran a los principios de la misma y cumplan con los requisitos de aportar la cuota que sea fijada y estén dispuestos a trabajar por sus objetivos. Podrán ser miembros de la Asociación la persona jurídica sin ánimo de lucro cuyos órganos de dirección hayan aprobado debidamente su participación en la Asociación y cumplan los demás requisitos establecidos para las personas naturales .- **ARTO.26**.- La Asociación podrá otorgar la categoría de miembro (a) honorífico a aquellas personas que crean necesario las cuales no estarán sujetas a estos estatutos.- Estas serán personas o instituciones que por su contribución o servicios relevantes en la consecución de los fines y el funcionamiento de la Asociación se haga merecedores de tal honor.- **ARTO. 27.-** Las solicitudes de membresía en la Asociación deberán hacerse por escrito a través del Secretario de la Junta Directiva la cual decidirá sobre las mismas, sujeto a la ratificación de la Asamblea General **ARTO. 28**.- Los miembros de la Asociación perderán su calidad de tales por las causas siguientes: a).- Por muerte o disolución de la Asociación. b).- Por renuncia comunicada por escrito a la Asociación. c).- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma por un período de más de seis meses y salvo que compruebe que durante ese período ha estado sin ingreso fijo. d).- Por decisión de la Junta Directiva basada en la conducta incompatible

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

con los fines y principios de la Asociación. En este último caso la decisión la tomará la Junta Directiva con la participación del interesado quien podrá apelar ante la asamblea general de la decisión de la Junta Directiva quien decidirá sin ulterior recurso.- **ARTO. 29.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS (AS):** a).- Participar en todas las actividades de la Asociación conforme a sus capacidades. b).- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. c).- Ser electos a los órganos de dirección y control de la Asociación e integrarse a las comisiones de trabajo. d).- Tener acceso a la educación y capacitación. e).- Recibir toda la información relacionada con la Asociación y sus actividades.- **ARTO. 30.- DEBERES DE LOS MIEMBROS (AS):** a).- Cumplir con los fines, objetivos y estatutos de la Asociación. b).- Asistir a las Asambleas y demás citatorias de la Asociación. c).- Pagar las aportaciones y cuotas establecidas. d).- Desempeñar las funciones de los cargos para los que hayan sido electos o nombrados.- **CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO, ARTO. 31.- EL PATRIMONIO** de la Asociación estará constituido por : a).- La aportación inicial de los socios fundadores. b).- Las cuotas de ingresos establecidos y pagadas por los miembros Asociados).- Las donaciones recibidas de terceras personas.- d).- Los ingresos provenientes de servicios que presta la Asociación. e).- Las cuotas de mantenimiento que se establezcan para todos los miembros. f).- Los intereses o rentas que produzcan el patrimonio o fondos de la Asociación.- **ARTO. 32.-** El Patrimonio no pertenece a ningún asociado en particular y no podrá ser distribuido entre los socios.- **ARTO. 33.-** El ejercicio económico de la Asociación será el primero de Julio al treinta de Junio del siguiente año.- **ARTO. 34.-** Los fondos se manejarán con trasparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Estarán sujetos a revisión por parte del Fiscal quien rendirá un informe ante la asamblea general sobre el uso de los mismos.- La Asociación someterá auditoria externa sus Estados Financieros y Balances de Resultados de forma anual previo a su presentación a la asamblea general ordinaria.- **CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION, ARTO. 35.-** La Asociación es duración indefinido . Por decisión de la Asamblea General con el voto concurrente de dos terceras partes de los asociados presentes debidamente convocados podrá establecer un plazo menor de duración.- Podrá disolverse por las causas establecidas por la Ley o por decisión de sus miembros tomada en asamblea general convocada especialmente para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes y debidamente convocados.- **ARTO. 36.-** En caso de Disolución la Junta Directiva más el Fiscal fungirán como liquidadores.- Una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviera con sus socios y con terceros, el remanente, si lo hubiere, será destinado a fines similares a los de la Asociación o a apoyar Asociaciones preferentemente que tengan fines similares a los de la Asociación.- **ARTO.37.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL.:** Estando actualmente constituidos en Asamblea General los comparecientes (as) eligen unánimemente la primera Junta Directiva de la Asociación la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente JORGE ALBERTO BLANDON GARCIA, Vicepresidenta NORA RAMONA CENTENO HERNANDEZ, Secretario PEDRO PABLO LOPEZ GOMEZ, Tesorero BONIFACIO DEL CARMEN RAMOS MATUTE, Vocal GLORIA MARIA CORTAZ LIZARDO, Fiscal ADRIAN DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ con la aprobación de los presentes Estatutos se da por concluida esta Asamblea General Constitutiva, a las once de la mañana del día Cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor, transcendencia legal de este acto y el de las cláusula generales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las que en concreto le hacen, les advertí sobre la necesidad de presentar esta Escritura Pública ante la Asamblea Nacional para la obtención de la correspondiente Personalidad Jurídica.- Leída que fue a los comparecientes (as) íntegra y literalmente la encontraron conforme sin hacerle modificación alguna, todos (as) firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Pedro Pablo López Gómez., (f) Arnoldo López C., (f) Manuel Matey R., (f) Marino Blandón M., (f) Martha Cortaz L., Edmundo Duarte V., (f) Nora Centeno Hernández., Marciano Ramos. (f) Bonifacio del Carmen Ramos Matute., (f) Francisco Antonio Duarte Ramos., (f) Jorge López Pastrana., (f)Haydeé Montalván., (f) Jorge A. Blandón G., (f) Sebastián Ramos M., (f) Martha R.M., (f) Ilegible, (f) Fidencia Balladares., (f) Fátima Cáceres Chavarría.,(f) Paula Acevedo G., (f) Gloria María Cortaz Lizardo., (f) Ilegible., (f) Trinidad Pauth., (f) Ilegible., (f) Ilegible., (f) María Nicolasa Hernández M., (f) Ismael Soto M., (f) Florencio Duarte P., (f) Carmen Aurora Blandón Sevilla., (f) Guillermo Loza Calero., (f) Ilegible., (f) Ilegible., (f) L.Chavarría B. Notario.- Pasó ante mi del reverso del folio número nueve al frente del folio número quince de mi protocolo número cinco que llevo en corriente año a solicitud del señor JORGE ALBERTO BLANDON GARCIA en su carácter de Presidente de la Asociación de Promoción y Desarrollo Rural del Norte APRODER DEL NORTE, extiendo este segundo testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de Ley a las tres de la tarde del día Ocho de Marzo de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad de Managua, firmo, sello y rubrico.-

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Leonardo Chavarría en su carácter de Asesor Legal de la Asociación, el día dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscrito en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el núermo perpetuo ochocientos veintiocho (828), de la página trescientos cincuenta y nueve, a la página trescientos sesenta y nueve del Tomo II, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones.- Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. Mario Sandoval López,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 1269 - M. 31565 - Valor C$ 120.00

RESOLUCION No. 001/99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **FLOR DE MARIA OROZCO BLESSING,** mayor de edad, soltera, Publicista y del domicilio de Managua, República de Nicaragua, nacida el día dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta en la ciudad de Managua, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Recuperación de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Rola en nuestro registro suficiente documentación que muestra el origen nicaragüense de la peticionaria **FLOR DE MARIA OROZCO BLESSING,** quien nació en la ciudad de Managua, República de Nicaragua y es hija del señor Rafael Orozco y la señora Verónica Blessing, según consta en Certificado de Nacimiento expedido por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua.

TERCERO: Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense en calidad de Recuperación de Nacionalidad de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 20 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de Recuperación a la señora **FLOR DE MARIA OROZCO BLESSING,** de nacionalidad Ecuatoriana adquirida, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República y el Arto. 20 de la Ley de Nacionalidad vigente.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **FLOR DE MARIA OROZCO BLESSING,** gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a lo nacionales nicaragüenses de acuerdo a lo establecido en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Recuperaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ingeniero José Rivas,** Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 1249 - M. 420941 - Valor C$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Ingeniero José Rivas.**

CERTIFICA

Que bajo Folio No. 12, Acuerdo No. 2195, del Libro de Nacionalizado que llevó la Dirección General de Migración y Extranjería durante el año de mil novecientos setenta, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

No. 2195
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Vista la solicitud de la señora **MARIA LUISA PEREZ ESTRADA DE RODRIGUEZ,** mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contadora Pública, de éste domicilio y originaria de San Pedro Sula, Honduras para que con fundamento en el Artículo 18, numeral 2 y 4), de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadana Nicaragüense natural, por residir en nuestro territorio y ser hija del señor Alberto Pérez Estrada y María Luisa de Pérez Estrada, nacido en Managua el primero y nacida en Honduras la segunda prueba los extremos de su petición con la partida de nacimiento suya y con la de su señor padre, así como demuestra con los atestados legales que presenta el original de su señora madre.

POR TANTO
SE DECLARA:

UNICO: Que la señora **MARIA LUISA PEREZ ESTRADA DE RODRIGUEZ,** de calidades conocidas, es Nicaragüense natural, al tenor del Arto. 18, numeral 2 y 4), de nuestra Constitución Política. Désele Certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N. 8 de Julio de 1970.- A. Somoza.- El Ministro de Gobernación.- M. Buitrago Aja.-

Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ingeniero José Rivas,** Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. No. 1773 - M. 445285 - Valor C$ 120.00

RESOLUCION No. 003/99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **JOSE LUIS HERNANDEZ LACAYO,** quien es mayor de edad, soltero, Arquitecto y del domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la corres-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

pondiente solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **JOSE LUIS HERNANDEZ LACAYO,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense en calidad de Ratificación puesto que ha demostrado fehacientemente haber nacido en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación de Nacionalidad, así mismo renuncia a la nacionalidad Mexicana que posee por vínculo, lo anterior de común acuerdo a lo establecido en el Arto. No. 16, inciso (1) de la Constitución Política de Nicaragua, y el Arto. No. 3, inciso (I) de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la nacionalidad Nicaragüense al señor **JOSE LUIS HERNÀNDEZ LACAYO.**

SEGUNDO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación èn La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ingeniero José Vivas,** Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 15

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus Facultades.

ACUERDA

Arto. I Aclarar el Acuerdo Ministerial No. 8 de fecha 18 de Febrero de 1999, en el sentido de que el segundo apellido de la **Licenciada Derlhy Mathelly Casco es Batres y no Brenes** como aparece en el Acuerdo antes citado.

Arto.2 El presente Acuerdo surte efecto a partir del quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los un día del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **Eduardo Montealegre R.,** Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1151 - M. 035242 - Válor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HYDREA

Clase (5)
Presentada: 06-08-98, Expediente No. 98-02837
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1150 - M. 035241 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FUNGIZONE

Clase (5)
Presentada: 06-08-98, Expediente No. 98-02836
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1149 - M. 035240 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AUSTROTAXIM

Clase (5)
Presentada: 28-07-98, Expediente No. 98-02779
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1148 - M. 035224 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPAQ COMPUTER CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Marca Fábrica y Comercio:

BETTER ANSWERS

Clase (9)
Presentada: 28-07-98, Expediente No. 98-02765
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1147 - M. 035223 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CON CARBON ACTIVADO ABSORTEC
(Se reivindica su conjunto)

Clase (05)
Presentada: 17-07-98, Expediente No. 98-02637
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 1146 - M. 035239 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIROVIR

Clase (05)
Presentada: 17-07-98, Expediente No. 98-02634
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industria e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 1145 - M. 035226 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

UROTIR

Clase (05)
Presentada: 17-07-98, Expediente No. 98-02603
Opóngase.
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 1144 - M. 035238 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIRORAN

Clase (05)
Presentada: 17-07-98, Expediente No. 98-02633
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 1143 - M. 035222 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NAZZEC

Clase (5)
Presentada: 24-06-98, Expediente No. 98-02343
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.
3-1

Reg. No. 1142 - M. 035221 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ALIMENTOS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GRAN DIA

Clase (30)
Presentada: 12-06-98, Expediente No. 98-02215
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.
3-1

Reg. No. 1141 - M. 035220 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Libra-Pharm Gesellschaft für pharmazeutische Produkte mbH & Co. KG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«Librapharm»

Clase (5)
Presentada: 20-03-98, Expediente No. 98-01078
Opóngase.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 1140 - M. 035219 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PepsiCo, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TOSTITOS

Clase (29)
Presentada: 24-02-98, Expediente No. 98-00765
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 1139 - M. 035225 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COPA BRASIL

HELADOS, SORBETES, CONFITERIA CONGELADA, PREPARACIONES PARA HACER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: 12-02-98, Expediente No. 98-00599
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 09-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1121 - M. 035252 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«MUEBLE EXPOSITOR MODULAR» Sol. No. 137534

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1120 - M. 035259 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«LECTORES DE TARJETAS» Sol. No. 137719

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1119 - M. 035261 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«MUEBLE EXPOSITOR » Sol. No. 137533

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1118 - M. 035256 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«MUEBLE EXPOSITOR » Sol. No. 137532

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1117 - M. 035258 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«PERFIL EXPOSITOR» Sol. No. 137531

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1116 - M. 035254 - Valor C$ 90.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«MESA» Sol. No. 137530

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1115 - M. 035257 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«PANEL SEPARADOR SERIES A Y B» Sol. No. 137529

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1114 - M. 035263 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«LUMINARIA MODULAR» Sol. No. 137528

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1113 - M. 035262 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«APOYO VERTICAL» Sol. No. 137527

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1112 - M. 035253 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo Industrial denominado:

«PANEL INDICADOR» Sol. No. 137526

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1111 - M. 035266 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Modelo de Utilidad denominado:

«SOPORTE POLIPOSICIONABLE PARA MONITORES DE TELEVISION» Sol. No. 9601480

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1110 - M. 035264 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Dibujo Industrial denominado:

«ORNAMENTACION DE ESTABLECIMIENTO DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES» Sol. No. 24245

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1109 - M. 035255 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC. de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invensión denominada:

«TERAPIA COMBINADA PARA LA OSTEOSPOROSIS» CASO PC 9344

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 1108 - M. 035265 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Sociedad TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., de España, solicita concesión de Patente de Invensión denominada:

«SISTEMA DE ESTRUCTURACION INTERNA APLICABLE EN ESTABLECIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION»
Sol. No. 9601116

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1107 - M. 035251 - Valor C$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC. de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invensión denominada:

«COMPUESTO HETEROCICLICOS» CASO PC 9291 AJDC

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1106 - M. 035250 - Valor C$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en Carácter de Apoderado de la Sociedad RHONE POULENC AGROCHIMIE, de Francia, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«NUEVOS PLAGUICIDAS», CASO 60/008.913

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1105 - M. 035260 - Valor C$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en Carácter de Apoderado de la Corporación UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA, Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«ACIDO QUE CONTIENE AZUFRE DE UNA FUENTE DE ENERGIA GEOTERMICA A PARTIR DE SULFURO DE HIDROGENO» CASO 581,650

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1085 - M. 082892 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INTRAMEDICA CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«POWERBAT»

(Señal de Propaganda)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en relación a TUBOS CAPILARES, MICROSCOPIOS, ESPECTROFOTOMETROS, COLORIMETROS, RELACIONADOS CON LA MARCA 2MM Y DISEÑO, INSCRITA CON EL No. 22.832 C.C. EL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Presentada: 13 de Noviembre de 1998. Expediente: 98-04286

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1084 - M. 081891 - Valor C$ 720.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de MALHOTRA SHAVING PRODUCTS LIMITED, de la India, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (8)
Presentada: 09 de Noviembre-1998. Expediente: 98-04262
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1083 - M. 081892 - Valor C$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA, de Pana-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

má, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (2)
Presentada: 25 de Noviembre-1998. Expediente: 98-04406
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1082 - M. 081886 - Valor C$ 720.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de LABORATORIOS ARSAL, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)
Presentada: 21 de Octubre-1998. Expediente: 98-03927
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1081 - M. 081890 - Valor C$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de PRODUCTOS FINOS, S.A., de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (3)
Presentada: 25 de Noviembre-1998. Expediente: 98-04407
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 8730 - M. 032967 - Valor C$ 240.00

Raúl Palacios Román, Apoderado de DISTRIBUIDORA ESPAÑA, SOCIEDAD ANOIMA (DIESPASA), Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:

Clase (5 Int.)
Presentada: 16-8-96
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, seis de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 1005 - M. 048635 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

Clase (42)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04391
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1004 - M. 048634 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

Clase (41)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04390
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1003 - M. 048633 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Servicio:

SULI

Clase (40)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04389
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 1002 - M. 048632 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI

Clase (39)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04388
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 1001 - M. 048631 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI

Clase (38)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04387
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 1000 - M. 048630 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI

Clase (37)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04386
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 999 - M. 048629 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI

Clase (36)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04385
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 998 - M. 048628 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SULI

Clase (35)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04384
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 997 - M. 048627 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SULI

Clase (33)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04382
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 996 - M. 048626 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI

Clase (34)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04383
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 995 - M. 048625 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI

Clase (32)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04381
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 994 - M. 048624 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI

Clase (31)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04380
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 993 - M. 048623 - Valor C$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SULI

Clase (29)
Presentada el: 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04378
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 1483 - M. 32349 - Valor C$ 2.550.00

ACUERDO MINISTERIAL MEDE No. 022-98

PUBLICACION DE RESOLUCION No. 18-98 (COMIECO-VI)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es necesario continuar con las medidas de política que tengan como objeto principal la profundización del proceso de apertura comercial e inserción de la economía en las corrientes modernas del comercio internacional;

II

Que el día 24 de Febrero de 1998, en la ciudad de San José, Costa Rica, el Consejo de Ministro de Integración Económica, suscribió la Resolución No. 18-98, mediante la cual se otorga libre comercio a los cigarrillos, por medio de su eliminación del Anexo «A» del Tratado General;

III

Que el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala al Tratado General

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Integración Económica Centroamericana, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán ser publicados por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar la Resolución No. 18-98, suscrita por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, conforme se consigna al presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: La presente disposición se comunicará a los Países Centroamericanos y a la SIECA, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Noel J. Sacasa C.**, Ministro de Economía y Desarrollo.

ACUERDO MINISTERIAL MEDE No. 023-98

PUBLICACION DE RESOLUCION No. 20-98 (COMIECO-VI)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es necesario continuar con las medidas de políticas que tengan como objeto principal, la adecuación de los instrumentos jurídicos de la integración, con la finalidad de armonizarlos con los marcos legales multilaterales del comercio internacional, a fin de promover la apertura comercial;

II

Que el día 5 de Marzo de 1998, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el Consejo de Ministros de Integración Económica, suscribió la Resolución No. 20-98, mediante la cual se modifica de forma total el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías;

III

Que el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán ser publicados por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar la Resolución No. 20-98, suscrita por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, conforme se consigna al presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: La presente disposición se comunicará a los Países Centroamericano y a la SIECA, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Noel J. Sacasa C.**, Ministro de Economía y Desarrollo.

ACUERDO MINISTERIAL MEDE No. 024-98

PUBLICACION DE RESOLUCION No. 21-98 (COMIECO-VI)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial y el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Ministerio de Economía y Desarrollo, el 23 de Septiembre de 1997, emitió el Acuerdo Ministerial No. 053-97, mediante el cual se aplicarón Cláusulas de Salvaguardia para modificar los Derechos Arancelarios a la Importación, de una serie de mercancías que no se producen en Centroamérica, entre los cuales se encuentran los aparatos para la producción de frío;

II

Que el Consejo Ministros de Integración Económica, mediante la Resolución No. 12-98 (COMIECO-IV), suscrita el 11 de Diciembre de 1997, en la ciudad de Managua, Nicaragua, aprobó la aplicación de las Cláusulas de Salvaguardia para dichos aparatos, por un período de tres meses que venció el 31 de Marzo de 1998;

III

Que es necesario prorrogar dichas Cláusulas, a fin de continuar beneficiando a los sectores económicos del país.

IV

Que el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, establece que las Re-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

soluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán ser publicados por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar la Resolución No. 21-98, suscrita por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, conforme se consigna al presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: La presente disposición se comunicará a los Países Centroamericano y a la SIECA, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Noel J. Sacasa C.,** Ministro de Economía y Desarrollo.

ACUERDO MINISTERIAL MEDE No. 025-98

PUBLICACION DE RESOLUCION No. 22-98 (COMIECO-VI)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el día 31 de Marzo de 1998, en la ciudad de Guatemala, el Consejo de Ministros de Integración Económica, suscribió la Resolución No. 22-98, mediante la cual se establecen los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de los aceites en bruto;

II

Que mediante la misma Resolución se modifica, el Anexo I del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, estableciéndose las Reglas Específicas de Origen para los Aceites y grasas vegetales y animales que estaban pendientes de definir;

III

Que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en la Resolución No. 22-98, son los mismos que están vigentes para Nicaragua;

IV

Que el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán ser publicados por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar la Resolución No. 22-98, suscrita por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, conforme se consigna al presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: La presente disposición se comunicará a los Países Centroamericano y a la SIECA, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **Noel J. Sacasa C.,** Ministro de Economía y Desarrollo.

Reg. No. 1483 - M. 32349 - Valor C$ 2,550.00

RESOLUCION No. 18-98 (COMIECO-VI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo VI del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, las modalidades y requisitos previstos en el Anexo «A» para el intercambio de los productos objeto de regímenes especiales, solo se pueden modificar previa negociación multilateral en el seno del Consejo Ejecutivo;

2. Que mediante la Resolución No. 3-95 (COMRIEDRE-I) modificada por la Resolución No. 24-96 (COMRIEDES-IV), se confiere libre comercio a los cigarriloos, comprendidos en la partida arancelaria 2402.20.00 dejándolos sujetos a un programa de desgravación que concluye el 1 de Enero de 1999;

3. Que el Gobierno de Costa Rica, que había promovido el establecimiento del programa de desgravación, solicitó al Consejo aprobar la liberación de dichos productos en una fecha anterior a la establecida en la Resolución 3-95;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA; IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Guatemala),

RESUELVE:

1. Modificar la lista de mercancías sujetas a regímenes especiales de conformidad con el artículo IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, otorgando libre comercio a los cigarrillos, comprendidos en la partida arancelaria 2402.20.00, a partir del 1 de Marzo de 1998.

2. La presente resolución entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 24 de Febrero de 1998; José León Desanti Montero, Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica; Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro en representación del Ministro de Economía de El Salvador; Juan Mauricio Wurmser Ordóñez, Ministro de Economía de Guatemala; Reginaldo Panting, Ministro de Industria, Comercio y Turismo de Honduras; Noel Sacasa Cruz, Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua.

Reg. No. 1483 - M. 32349 - Valor C$ 2,550.00

RESOLUCION No. 20-98 (COMIECO-VII)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que como consecuencia de las experiencias acumuladas en la aplicación del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, el Comité Técnico de Reglas de Origen revisó el referido instrumento y recomendó su modificación por sustitución total, para actualizar su normativa a las necesidades del comercio intrarregional;

2. Que la Reunión de Directores de Integración revisó la propuesta de modificación presentada por el Comité Técnico de Reglas de Origen, recomendando su aprobación por el Consejo de Ministros;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); V del Tratado General; y 7, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS, el cual queda en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución y forma parte de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.
San Salvador, República de El Salvador, 5 de marzo de 1998; José Leon Desanti Montero
Ministro de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica; Eduardo Zablah Touché, Ministro de Economía de El Salvador; Juan Mauricio Wurmser, Ministro de Economía de Guatemala; José Hernán Erazo, Viceministro, en representación del Ministro de Industria, Comercio
y Turismo de Honduras; Noel Sacasa Cruz, Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 1008 - M - 367815 - Valor C$ 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **SIPCAM S.P.A.** através de su representante el Sr.- (a) **PROFYSA,** ha solicitado Registro para el producto **FUNGICIDA (Clorotalonil)**, con el nombre comercial **CLORTO SIP 75 WP**, originario de **Italia**.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 22 de Enero de 1999.- **Dr. Erick Prado Hernández,** Director.

Reg. No. 1067 - M - 035218 Valor C$ 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de dela Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **INDUSTRIAS GALA, S,A,** através de su representante el Sr.- (a) **GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO & ASOCIADOS,** ha solicitado Registro para el producto **USO DOMESTICO (D-Allethrin)**, con el nombre comercial **ESPIRALES GALA**, originario de **Costa Rica**.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Dia-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

rio Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.
Managua, 12 de Enero de 1999.- **Dr. Erick Prado Hernández,** Director.

Reg. No. 1103 - M - 051669 Valor C$ 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de dela Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **GRUPO EIBOL, S.L.** através de su representante el Sr.- (a) **GRUPO EIBOL,S.L.** ha solicitado Registro para el producto **INSECTICIDA (Bacillus thuringiensis var. Kurstaki),** con el nombre comercial **RET - BT 3,2 SC,** originario de: **España**

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 02 de Febrero de 1999.- **Dr. Erick Prado Hernández,** Director.

Reg. No. 1214 - M - 099862 Valor C$ 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de dela Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **CRYSTAL CHEMICAL,** através de su representante el Sr. (a) **CRYSTAL CHEMICAL.** ha solicitado Registro para el producto **HERBICIDA (Butaclor),** con el nombre comercial **RUTANOX 60 EC,** originario de: **Ecuador**

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 20 de Enero de 1999.- **Dr. Erick Prado Hernández,** Director.

Reg. No. 1288 - M - 078071 Valor C$ 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de dela Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **ABBOTT LABORATORIES,** através de su representante el Sr.- (a) **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN,S.A.** ha solicitado Registro para el producto **NEMATICIDA (Myrothecium Verrucaria),** con el nombre comercial **DITERA 95 GR.,** originario de: **Estados Unidos de America**

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 11 de Febrero de 1999.- **Dr. Erick Prado Hernández,** Director.

Reg. No. 1239 - M - 253766 Valor C$ 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de dela Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **BAICOR, INC.** através de su representante el Sr. (a) **NR CONSA, S.A. DE C.V.** ha solicitado Registro para el producto **FERTILIZANTE (Calcio),** con el nombre comercial **PHYTOPLUS QUELATADO DE CALCIO 5%,** originario de: **Estados Unidos de America**

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua,05 de Febrero de 1999.- **Dr. Erick Prado Hernández,** Director.

Reg. No.1240 - M - 253767 Valor C$ 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de dela Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **BAICOR, INC.,** através de su representante el Sr. (a) **NR**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CONSA, S.A. DE C.V. ha solicitado Registro para el producto **FERTILIZANTE (Potasio),** con el nombre comercial **PHYTOPLUS COMPLEJO DE POTASIO 10 %,** originario de: **Estados Unidos de America**

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 05 de Febrero de 1999.- **Dr. Erick Prado Hernández,** Director.

Reg. No. 1241 - M - 253767 Valor C$ 60.00

DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el suscrito Director de dela Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, notifica que la Empresa **BAICOR, INC.,** através de su representante el Sr.- (a) **NR CONSA, S.A. DE C.V.,** ha solicitado Registro para el producto **FERTILIZANTE (Boro),** con el nombre comercial **PHYTOPLUS COMPLEJO DE BORO 3 %,** originario de **Estados Unidos de America**

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 05 de Febrero de 1999.- **Dr. Erick Prado Hernández,** Director.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 793 - M. 361119 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 311, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR ARMANDO JOSE GOMEZ ALMANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 798 - M. 276547 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 423, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DULCE MARIA GUTIERREZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 909 - M. 276544 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 461, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

GUSTAVO ADOLFO MACIAS ARRIAZA, ha umplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de C. ncias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 908 - M. 276543 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA PATRICIA FERNANDEZ TORRES, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete dias del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 800 - M. 095540 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NAPOLEON GARCIA BUSTAMANTE, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de Diciembre de 1986.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 778 - M. 284091 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 579, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MAYRA LEONOR DE LA TRINIDAD CARVAJAL DELGADO, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 907 - M. 360336 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 565, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ZAYDA RODRIGUEZ SILES, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 783 - M. 077011 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 23, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FATIMA ALICIA SERRANO SANCHEZ, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humaninades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 904 - M. 079576 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA LICENCIADA MARIA LEONOR MORALES ALEMAN, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Metodología y Técnicas de Investigación,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 788 - M. 077010 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 555, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

PASTORA ADRIANA SERRANO SANCHEZ, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 902 - M. 254151 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 843, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SANDRA DE LOS ANGELES RIVERA LOPEZ, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 880 - M. 276539 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DAYSI YAMILET AGUILAR ORDOÑEZ, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Profesora en Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 914 - M. 290559 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NANCY MENDOZA COLINDRES, cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y perrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 794 - M. 361914 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 162, Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA BEBERLY BRUNETT AGURTO RODRIGUEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones órganicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintidós de Enero de 1999.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 771 - M. 222871 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 526, Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR FRANKLIN JOSE AGUILAR SOTOMAYOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones órganicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 903 - M. 244143 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 499, Página 251, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR ROLANDO ALBERTO RUIZ LACAYO, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones órganicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 795 - M. 361117 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 527, Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JOHN HAMILTON BROWNE TRAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones órganicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999.- C. Sánchez, Di-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

rector de Registro.

Reg. No. 802 - M. 276552 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 536, Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR AUGUSTO AGATON ORTIZ TORREZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones órganicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999.- C. Sánchez, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 1776 - M - 421291 - Valor C$ 60.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco Intercontinental, S.A. (INTERBANK), me permito citar a todos los socios para una Junta General de Accionistas que se verificará en las instalaciones de la Casa Matriz de INTERBANK **a las 5:00 p.m del día 24 de Marzo de 1999.** En la reunión de dicha Junta General se conocerán los siguientes temas.

1. Informe de la Junta Directiva
2. Presentación de los Estados Financieros Auditados del Banco al 31 de Diciembre de 1998.
3. Informe del Vigilante.
4. Propuesta de Reservas y distribución de Utilidades de 1998.
5. Nombramiento de Director Propietariio y Suplente de las acciones seriadas conforme resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del 11 de Febrero de 1999.

Managua, 02 de Marzo de 1999.- **JAVIER BONE PANTOJA**, Director Secretario Junta Directiva. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **EVELING HERNANDEZ HERNANDEZ Y LUIS HERNANDEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crímen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **ROBO CON FUERZA**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado, sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta.- Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE FRANCISCO ESPINOZA AGUIRRE**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crímen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD Y LESIONES**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado, sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta.- Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARVIN SALAZAR SOLIS**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crímen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general, la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado, sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta.- Managua, Treintas de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Sergio M. Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org